



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 183

RADICACION No. 170136000069-2022-00042-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. CAMILO JARAMILLO ISAZA, en contra del Sr. JUAN CAMILO CASTAÑO VALENCIA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 30 de enero anterior, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, libró el mandamiento de pago solicitado a favor del Sr. CAMILO JARAMILLO ISAZA; y en contra del Sr. JUAN CAMILO CASTAÑO VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), moneda legal de capital.

b.- Por los intereses de mora a la tasa del 6% anual, desde el día 07 de octubre de 2023 y hasta cuando se cumpla la totalidad de la obligación.

c.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.606.393.00), moneda legal de capital.

d.- Por los intereses de mora a la tasa del 6% anual, desde el día 07 de octubre de 2023 y hasta cuando se cumpla la totalidad de la obligación.

De la misma manera, se le concedió un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y retención de la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.409.590.00) MONEDA LEGAL, si ello fuere posible que el señor JUAN CAMILO CASTAÑO VALENCIA, tenga depositados o que llegare a depositar en cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, el cual no se perfeccionó; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. VALENTINA BUITRAGO CANO, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 En proveído del 28 de febrero del mismo año, a petición de la parte actora, se ordenó el emplazamiento del Sr. JUAN CAMILO CASTAÑO VALENCIA, con la finalidad de llevarse a cabo la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y se le concedió un término de quince (15) días para ponerse a derecho, por falta de información de su paradero.

2.3 La publicación del emplazamiento del Sr. CASTAÑO VALENCIA, se realizó el día 1° de marzo anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.4 Vencidos como se encuentran los términos concedidos al Sr. JUAN CAMILO, para que hubiera acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, a quien se le notificará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

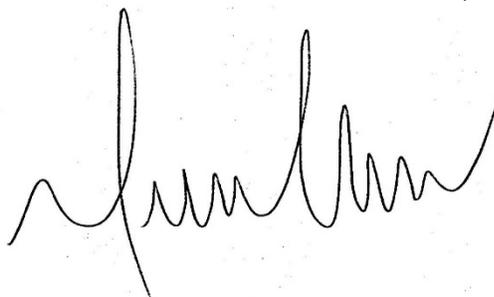
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, titular de la T. P. # 138.826 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 16.070.316 de Manizales, como CURADOR AD-LITEM del Sr. JUAN CAMILO CASTAÑO VALENCIA, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. CAMILO JARAMILLO ISAZA; a fin de que lo represente en el curso de su trámite.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la citada profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez